

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 8306

Orden de 22 de abril de 2002 del consejero de Educación y Cultura, por la cual se regulan los aspectos esenciales de los programas de garantía social

La extensión del derecho a la educación y la utilización de éste por un mayor número de ciudadanos en condiciones crecientes de calidad son, en sí mismas, las mejores herramientas para conseguir la igualdad de oportunidades.

El artículo 63.1 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE), establece que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio, con referencia a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables. Las políticas de educación compensatoria reforzarán las acciones del sistema educativo de forma que se disminuyan las desigualdades que pueda haber.

De otro lado, el artículo 23, puntos 2 y 3, de la mencionada Ley orgánica, establece la necesidad de organizar programas específicos de garantía social para los alumnos que no lleguen a alcanzar los objetivos de la educación secundaria, con la finalidad de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse en la vida activa o proseguir sus estudios. Este artículo utiliza el plural al establecer que se «organizarán» programas de garantía social, posibilitando que con esta denominación, y siempre que se den unos contenidos, una estructura, unas condiciones de acceso, unos destinatarios y unas finalidades parecidas, puedan desarrollarse diferentes modalidades de programas.

En las Illes Balears se han desarrollado en los últimos años programas de garantía social, que trataban de dar una respuesta formativa a quienes habían abandonado el sistema educativo sin titulación y que no disponían de unas competencias suficientes para insertarse laboralmente.

Estas provechosas experiencias desarrolladas hasta el momento en nuestra comunidad, en colaboración con distintas entidades públicas y privadas y la experiencia acumulada por los agentes implicados en estas acciones aconsejan establecer una normativa que diseñe un marco diversificado, con la denominación común de programas de garantía social, que atendiendo a la heterogeneidad de este colectivo de jóvenes, les facilite su formación y posterior inserción laboral.

Los programas de garantía social se organizan por modalidades. Cada una de éstas tendrá como referente un modelo dinámico, integrado en contextos laborales, y las necesidades formativas de un grupo de alumnos, caracterizado por su situación educativa, personal y social. La posibilidad de desarrollar diversas modalidades de garantía social permitirá dar respuesta a las necesidades de diversos colectivos.

Es necesario que los diseños de la formación profesional de los programas de garantía social se adapten al nivel de cualificación profesional básica, de nivel 1, correspondiente y sean el reflejo de una ocupación existente en el mercado laboral - de forma que puedan localizarse claramente en un campo ocupacional - y, a la vez, queden definidos como grado de formación dentro de una familia profesional.

Sin duda, la formación profesional será el elemento integrador para acreditar la competencia profesional adquirida por los alumnos. Ello implica considerar un núcleo común de certificación en todas las modalidades de garantía social, con un documento que haga referencia a un nivel de cualificación y a su formación asociada, que forme parte del sistema de cualificaciones profesionales de las Illes Balears.

La formación profesional en sí misma tiene una gran capacidad motivadora para los alumnos, por ello será el eje del proceso de aprendizaje. Desde este punto de vista, la metodología observará los modelos por los cuales las personas aprenden a trabajar. Se trata de diseñar actividades de aprendizaje que desarrollen técnicas sencillas y habilidades fundamentales dirigidas a conseguir productos finales o partes del proceso, que sean percibidas como un éxito por los alumnos. Ello permitirá dar paso a propuestas más complejas

En el diseño de los programas de garantía social se considerará, además, la continuación de la formación en el grado siguiente o a lo largo de la vida, las enseñanzas complementarias, y la mejora de la empleabilidad.

En lo que concierne a la continuación de la formación en el grado siguiente, el sistema educativo prevé que el acceso a la formación profesional reglada de grado medio esté condicionado a obtener previamente el Graduado en educación

secundaria o a superar una prueba de acceso. Los programas de garantía social constituyen una oferta de formación profesionalizadora metodológicamente diferente de la enseñanza reglada que el alumnado no ha conseguido superar. Esta formación, más flexible y no reglada, facilita a los jóvenes una nueva oportunidad de adquirir las capacidades básicas necesarias para volver al sistema educativo, ya que se ha establecido que las calificaciones obtenidas en un programa de garantía social se tendrán en cuenta al calificar la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

En cuanto a la ordenación de las enseñanzas complementarias en la formación, se considerarán las necesidades educativas, formativas y de inserción y la predisposición del alumno ante el aprendizaje, considerando las cuatro cuestiones de forma separada y, a la vez, como elementos relacionados. Todo ello implica tener en cuenta las enseñanzas que conforman los programas de garantía social como bloques certificables en conjunto y de forma separada.

De esta manera los alumnos que hayan participado en una modalidad podrán disponer de una acreditación de la cualificación profesional del área de Formación profesional específica cursada en el marco de una administración y de acreditaciones relacionadas con formaciones complementarias que mejoren su empleabilidad.

Por todo ello,

## ORDENO

## Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación

El objeto de la presente Orden es regular los aspectos esenciales de los programas de garantía social que se realicen en el ámbito territorial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de ordenación del sistema educativo, de 3 de octubre de 1990 (BOE nº. 238, de 4 de octubre).

## Artículo 2. Objetivos de los programas de garantía social

Los programas de garantía social, regulados por la presente Orden pretenden, con carácter general para todo el alumnado, los siguientes objetivos:

a) Favorecer el desarrollo y afianzamiento de su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar como personas responsables en el trabajo y en la actividad social y cultural.

b) Adquirir la competencia profesional característica de una cualificación profesional; comprender la organización y las características del sector correspondiente, así como los mecanismos de la inserción profesional; conocer la legislación laboral básica y los derechos y los deberes que se derivan de la relación laboral, y adquirir los conocimientos y las habilidades necesarias para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir los posibles riesgos derivados de las actuaciones de trabajo.

c) Mejorar la formación básica para facilitar los procesos de aprendizaje a lo largo de la vida y las competencias básicas con el fin de facilitar el proceso de inserción laboral y, al mismo tiempo, mejorar las capacidades para obtener empleo y, en su caso, de proseguir los estudios.

## Artículo 3. Diseño de los programas

1. Los programas de garantía social se organizan por modalidades. La Consejería de Educación y Cultura dictará la normativa reguladora de cada una de éstas.

2. Los diferentes perfiles profesionales para los cuales preparan los programas de garantía social podrán desarrollarse mediante cualesquiera de las modalidades que se regulen.

## Artículo 4. Destinatarios

1. Los programas de garantía social irán destinados preferentemente a jóvenes menores de 21 años, en ningún caso mayores de 24 años, siempre que, como mínimo, cumplan 16 años en el año natural en que inician el programa, y no hayan llegado a alcanzar los objetivos de la educación secundaria obligatoria ni tengan ninguna titulación de formación profesional.

2. Podrán acceder a los programas de garantía social los jóvenes con los requisitos de edad indicados al punto anterior que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Alumnos escolarizados en el segundo ciclo de educación secundaria obligatoria que, habiendo accedido a un programa de diversificación curricular, no están en condiciones de alcanzar los objetivos de la etapa por esta vía.

b) Excepcionalmente, alumnos a los cuales no les ha sido posible acceder a un programa de diversificación y se encuentran, a juicio del equipo educativo,

en grave riesgo de abandono escolar.

c) Jóvenes desescolarizados que no tengan ninguna titulación académica que les capacite profesionalmente.

d) Alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia educativa o a condiciones personales, que hayan cursado la escolarización secundaria obligatoria, sin obtener el título, y que tengan un nivel de autonomía personal y social que les permita mediante la realización de esta acción formativa acceder a un puesto de trabajo y mantenerse.

3. En los casos a), b) y d), el acceso a los programas de garantía social se realizará de acuerdo con el informe del centro de procedencia, una vez escuchados los alumnos y, en su caso, sus padres y madres o representantes legales, y con el informe favorable de la Inspección Educativa.

4. En el caso c), el centro receptor de jóvenes desescolarizados, velará para que éstos puedan acceder y disfruten de una orientación correcta, y recogerá la información pertinente del último centro o centros docentes de procedencia, servicios sociales y de atención al menor, de la zona o localidad correspondiente, y también de los centros de orientación que corresponda.

5. En todo caso, en la matriculación de cualquier alumno en un programa de garantía social se tendrá en cuenta que sus características y aptitudes se adecuen a las condiciones de la modalidad y a aquellas otras que el aprendizaje y el ejercicio de determinado oficio requieran. No se matriculará al alumnado con imposibilidad real para el ejercicio de la profesión o el aprendizaje de ésta.

#### Artículo 5. Número de alumnos por grupo

1. El número máximo de alumnos será de 15 por grupo de garantía social y el mínimo, de 8.

2. Cuando en alguno de estos grupos se integren alumnos con necesidades educativas especiales, no podrán incorporarse por programa más de dos alumnos de estas características. El número máximo de alumnos por grupo se reducirá en un número igual al de alumnos integrados, el número máximo, pues, será de 13.

3. Excepcionalmente, podrán autorizarse programas de garantía social con un número de alumnos por grupo diferente del establecido en el punto anterior y programas configurados únicamente por alumnos con necesidades educativas especiales.

#### Artículo 6. Duración de los programas de garantía social

1. La duración de un programa de garantía social es variable. Estará comprendida entre un mínimo de 900 horas y un máximo de 1.800 horas.

2. Se hará un despliegue curricular de cada uno de los perfiles profesionales en el cual se determinará el número de horas que tienen que cursarse en cada uno de los apartados de conformidad con la estructura que se establece en el artículo siguiente.

3. Las entidades promotoras, en función del nivel de acceso y de las expectativas de los alumnos, podrán añadir horas al programa hasta el máximo establecido.

#### Artículo 7. Estructura

1. Todos los programas, independientemente de la modalidad en que se desarrollan, tendrán que tener la siguiente estructura mínima, para conseguir los objetivos señalados en el apartado 2:

Parte de Formación en el centro o entidad, constituida por:  
 Área de Formación profesional específica  
 Área de Formación básica  
 Módulo de Orientación laboral  
 Módulo de Tutoría  
 Parte de Formación práctica

2. En todo caso, podrá enriquecerse esta estructura con el desarrollo de otros módulos con competencias complementarias (lengua extranjera y herramientas informáticas) o módulos de libre configuración.

Artículo 8. Finalidades de las áreas y los módulos de la parte de Formación en el centro o entidad

##### 1. Área de Formación profesional específica

El área de Formación profesional específica tiene por finalidad preparar al alumnado para que se incorpore a la vida activa en el desarrollo de puestos de trabajo que requieran una cualificación profesional básica, de nivel 1, y comprende los contenidos necesarios para adquirir los conocimientos y las capacidades terminales correspondientes a su perfil profesional.

El área de Formación profesional específica tiene estructura modular, con el fin de facilitar la acreditación de la competencia profesional y de posibilitar la correspondencia con ofertas formativas similares de los otros subsistemas.

##### 2. Área de Formación básica

El área de Formación básica tendrá como finalidad ofrecer al alumnado la posibilidad de adquirir o afianzar los conocimientos y las capacidades básicas, relacionadas con los objetivos y contenidos de la enseñanza obligatoria que son necesarios para conseguir su inserción social y laboral satisfactoria y, en su caso, para continuar sus estudios, especialmente en los ciclos formativos de formación profesional de grado medio, a los cuales podrán acceder de conformidad con lo que se establece en la normativa de acceso en vigor. Se procurará que los contenidos y la metodología se adapten a las condiciones y expectativas particulares de cada alumno/a.

El área de Formación básica tendrá un carácter transversal con respecto a los contenidos o módulos de la formación profesional específica, de manera que el aprendizaje de los elementos que la integran –socioculturales, lingüísticos y matemáticos – estén relacionados significativa y funcionalmente con el oficio y formen un proceso en que se avance partiendo de aquello más instrumental y sencillo hasta llegar a aquello más complejo.

##### 3. El módulo de Orientación laboral

El módulo de Orientación laboral, común a los diferentes perfiles, tendrá por finalidad dotar al alumnado de los recursos y de la orientación necesaria para la búsqueda de un puesto de trabajo y para el autoempleo; también familiarizarlo respecto del marco legal de las condiciones de trabajo, de las relaciones laborales y de la seguridad del ámbito profesional del cual se trate.

La duración mínima del módulo de orientación laboral será la misma en todos los perfiles profesionales y modalidades

##### 4. Módulo de tutoría

Su punto de partida lo formará la acción tutorial implícita en toda actividad educativa y que se desarrolla permanentemente a lo largo de todo el proceso formativo de los jóvenes. Esta acción incluirá actividades completas de grupo, en el horario establecido, con la finalidad de facilitar el desarrollo personal, especialmente en aspectos tales como la autoestima y la motivación, la cooperación y la integración social y el aprendizaje de habilidades sociales y de autocontrol, necesarios para favorecer la ocupación del alumnado de estos programas, como la autoformación y la formación permanente a lo largo de toda su vida activa.

##### Artículo 9. Finalidad de la parte de Formación práctica

La parte de formación práctica se hará efectiva mediante el módulo de formación en centros de trabajo o bien mediante un contrato para la formación, de conformidad con la normativa vigente, según la modalidad de programa de garantía social en que se desarrolle el perfil profesional.

La parte de formación práctica tendrá por finalidad facilitar una primera experiencia de trabajo en un entorno productivo donde el alumnado pueda poner en práctica los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas durante el desarrollo del programa.

##### Artículo 10. Profesorado

1. Los programas, en todas las modalidades, los desarrollará un equipo educativo compuesto básicamente por dos formadores que trabajarán de forma coordinada complementando su acción educativa para conseguir los objetivos propuestos, de acuerdo con las áreas y módulos que componen el programa formativo.

2. El formador del área de Formación profesional específica será preferentemente un/a profesor/a técnico/a y, excepcionalmente, un/a experto/a en el área profesional u oficio correspondiente o bien profesor de secundaria. Además preferentemente desarrollará el módulo de orientación laboral y hará el seguimiento de la parte de formación práctica

El formador del área de Formación básica y del módulo de Tutoría será preferentemente un maestro de primaria. En todo caso, atendiendo al tipo de alumnos a los cuales van dirigidos estos programas, y según el colectivo o las características concretas que presentan en cada modalidad, tendrán preferencia para impartir estos programas los formadores que además de acreditar la especialidad requerida demuestren la experiencia docente y/o la acreditación necesaria para atender al mencionado alumnado.

3. En determinados programas se preverá que el equipo educativo esté formado por diversos profesionales, cuando sea aconsejable tener profesorado diferente para desarrollar distintos módulos de una misma área o para impartir

algunos módulos.

4. La Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar que determinados contenidos de algún módulo sean impartidos por expertos del mundo laboral.

#### Artículo 11. Programaciones

1. Los centros o las instituciones responsables del desarrollo de un programa de garantía social elaborarán la programación general así como las programaciones didácticas de las áreas y enviarlas a la Consejería de Educación y Cultura para que las apruebe, de acuerdo con la normativa y los plazos que se establezcan.

2. Teniendo en cuenta el carácter motivador que para el alumnado tiene el aprendizaje del oficio, las programaciones se adaptarán de manera que los contenidos de la formación profesional específica, estructurados en módulos, constituyan el centro de interés o eje vertebrador para el resto de los componentes formativos.

En las programaciones, se procurará vincular los objetivos, los contenidos y las actividades de las acciones formativas a las realizaciones y a los contextos profesionales del oficio, haciendo una progresión que vaya de aquello más instrumental a aquello más complejo, hasta llegar a situaciones que comporten una mayor autonomía y responsabilidad para el alumnado.

El uso de metodologías significativas, funcionales y motivadoras, posibilitará los modelos de aprendizaje cooperativo y autoregulado que potencien en el alumnado su capacidad de trabajo en equipo, del saber hacer y de la innovación.

3. Cuando el programa se desarrolle en un centro de la Consejería de Educación y Cultura, la programación general a que se refiere el punto anterior tiene que incluir el horario de dedicación del profesorado, la organización de los espacios, el material, las dotaciones utilizadas y la previsión de gastos de funcionamiento. Este programa tiene que formar parte de la programación general anual del centro.

#### Artículo 12 . Evaluación del alumnado

1. La evaluación del alumnado que participe en programas de garantía social será continua y se hará teniendo como referencia la evaluación inicial del alumnado admitido, los objetivos establecidos por el equipo educativo en las programaciones didácticas, así como el grado de madurez al cual se ha llegado en relación con los objetivos indicados en el artículo segundo, de conformidad con la normativa que se dicte a tal efecto.

1. Una vez realizada la formación en el centro o entidad se hará una evaluación con el objetivo de:

a. Posibilitar la realización de la parte de formación práctica ya sea mediante el desarrollo del módulo de Formación en centros de trabajo o bien mediante un contrato para la formación.

b. Permitir la inscripción en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de conformidad con la normativa en vigor.

3. El área de Formación básica, el módulo de orientación laboral, cada uno de los módulos del área Formación profesional específica y, en su caso, cada uno de los módulos con competencias complementarias o módulos de libre configuración se calificarán, mediante una escala numérica de 1 a 10, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a 5.

4. Si la parte de formación práctica se desarrolla mediante el módulo de formación en centros de trabajo, se evaluará y calificará en términos de apto o no apto.

#### Artículo 13. Certificado y orientación final

1. Las enseñanzas que conforman los programas de garantía social son certificables en conjunto y también por áreas y/o módulos.

2. Los alumnos que hayan participado en un programa de garantía social recibirán un certificado en que conste la modalidad cursada, el número total de horas del programa, el número total de horas y las calificaciones obtenidas en el área de Formación básica, el módulo de orientación laboral, cada uno de los módulos superados con evaluación positiva del área de formación profesional específica y, en su caso, también de los módulos con competencias complementarias o módulos de libre configuración.

3. Los certificados irán acompañados de un informe de orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno/a, que no será prescriptivo y tendrá carácter confidencial.

4. Los documentos mencionados sólo podrán ser expedidos después de finalizar el correspondiente programa.

#### Artículo 14. Memoria

1. Al acabar cada programa de garantía social el profesorado que es su responsable elaborará una memoria que incluya:

Informe del progreso de los alumnos que han seguido el programa.  
Valoración general del programa y propuestas para mejorarlo .

2. Esta memoria se enviará a la Consejería de Educación y Cultura.

#### Artículo 15. Entidades promotoras

1. Los programas de garantía social podrán ser promovidos, preferentemente, por centros educativos sostenidos con fondos públicos, así como por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos establecidos para desarrollar programas de garantía social.

2. El alumnado que participe en programas de garantía social desarrollados en centros educativos públicos podrá beneficiarse del transporte escolar organizado por el centro educativo.

3. Las condiciones para aprobar, autorizar y desarrollar los programas de garantía social en las Illes Balears, así como para establecer los posibles convenios que se suscribirán con las entidades citadas en el párrafo anterior, serán reguladas oportunamente por la Consejería de Educación y Cultura.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera

Los alumnos de los programas de garantía social menores de 18 años podrán matricularse en un centro de personas adultas para cursar la enseñanza obligatoria, de manera simultánea a la matrícula en el programa de garantía social correspondiente.

##### Segunda

La Consejería de Educación y Cultura supervisará el desarrollo de los programas de garantía social mediante los mecanismos que se establezcan al efecto, en el ámbito de sus competencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional e Inspección Educativa para que dicte las instrucciones que sean necesarias para el despliegue y la ejecución de lo que dispone esta Orden.

##### Segunda

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 22 de abril de 2002.

El consejero de Educación y Cultura  
Damià Pons i Pons

— o —

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Núm. 8434

Acuerdo de inclusión de la cantera "LLimpet" (t.m. d'Alaior, Menorca), en la lista de canteras incorporadas a la revisión del Plan Director sectorial de canteras de les Illes Balears (anexo 2, del catálogo de canteras).

La Orden del Presidente del Govern de les Illes Balears, de 12 de Enero de 2001, por la cual se modifican las Ordenes del Presidente de 16 de septiembre de 1999 i de 27 de Julio de 1999, establece la estructura orgánica de la Conselleria de Medi Ambient, y según el artículo 3º de la referida Orden, se otorgan las competencias sobre planificación y tramitación de expedientes de canteras a la Dirección General de Residuos y Energías Renovables, de la Conselleria de Medio Ambiente.

Vista la Disposición Transitoria Primera y el artículo 12 del Decreto 61/1999 de 28 de Mayo, de la Revisión del Plan Director Sectorial de Canteras de las Illes Balears, publicado en el BOIB nº73 extraordinario de 5 de Junio.

Visto el informe de propuesta de inclusión en el Anexo 2, de los Servicios